

Lo mío es mío y lo tuyo es tuyo... ¿y
lo de todos?

Autor: Elder Flores Durán
Palabras: 1590



ÍNDICE

Derechos de propiedad

4

Glosario

11



No se si te recuerdas, pero desde que uno está muy pequeño, se tiene la curiosidad y la inquietud de saber si lo que tengo es MÍO... El problema es que muchas veces lo damos por sentado y consideramos que no es un tema importante a analizar, pero las consecuencias son nefastas. Esto debido a que los derechos de propiedad definen y establecen los límites de las personas para poder actuar, y en ausencia de estos, puedes asegurar ¿lo mío es mío y lo tuyo es tuyo y lo de todos? Esta cuestionante nos da la perfecta oportunidad para abordar tan interesante y polémico tema, que espero te sirva para la aplicación e implementación de tu idea como emprendedor.

Derechos de propiedad

La propiedad privada cumple una función imprescindible como parte del mecanismo coordinador y del proceso de toma de decisiones de intercambio. Se adquiere **legítimo** derecho de propiedad a través del descubrimiento, por regalo, como fruto del trabajo individual físico o intelectual, o a través de la cooperación social y el intercambio.

Así, la economía humana y la propiedad tienen un origen económico común, puesto que ambas tienen la cuantía de los bienes disponibles. La propiedad, así como la economía humana, no son inventos **arbitrarios** sino más bien la única solución posible al problema que es, en la naturaleza de las cosas, impuesto a nosotros por la disparidad entre requerimientos por bienes económicos y la cantidad disponible de los mismos.
Wilhem Röpke.

Es el poder directo e inmediato sobre un objeto o bien, por lo cual se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo, sin más limitaciones que las impuestas por la ley. Es el derecho real que implica el ejercicio de las facultades jurídicas más amplias que el ordenamiento jurídico concede sobre un bien.

El objeto del derecho de propiedad está constituido por todos los bienes susceptibles de apropiación. Para que se cumpla, en general, se requieren tres condiciones:

1. Que el bien sea útil, de no serlo, carecería de fin la apropiación.
2. Que el bien exista en cantidad limitada.
3. Que sea susceptible de ocupación, porque de otro modo no podrá actuarse.

Para el jurista Guillermo Cabanellas la propiedad no es más "que el dominio que un individuo tiene sobre una cosa determinada, con la que puede hacer lo que desee su voluntad".

Imagínate que es todo lo que tu posees y administras forma parte de tu propiedad, pero a lo que me refiero es que tiene que ser algo que todos quieran, que no haya para todos y que pueda ser poseído por alguien.

Según la definición dada el jurista venezolano-chileno Andrés Bello en el artículo 582 del Código Civil de Chile, el derecho de propiedad sería:

El derecho real en una cosa corporal para gozar y disponer de ella arbitrariamente; no siendo contra la ley o contra el derecho ajeno. La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad.

Habitualmente se considera que el derecho de propiedad pleno comprende tres **facultades** principales:

- Uso
- Goce
- Disposición (Disfrute)

El derecho de uso sobre la cosa

El propietario tiene el derecho de servirse de la cosa para sus intereses y de acuerdo con la función social del derecho, siempre y cuando esas conductas no violen preceptos legales ya establecidos o causen lesiones a los derechos de otros propietarios.

Por ejemplo, bajo el principio del derecho de uso no podría un propietario de un bien inmueble justificar la tenencia de una plantación de marihuana, al estar prohibida por la mayoría de los ordenamientos jurídicos. De la misma forma, un empresario no puede justificar bajo este principio ruidos excesivos típicos de una actividad industrial en una zona residencial, que hagan intolerable la vivencia de los demás vecinos.

El derecho de goce sobre la cosa

En su virtud, el propietario tiene el derecho de aprovechar y disponer los frutos o productos que genere el bien. La regla general es que el propietario de una cosa es también propietario de todo aquello que la cosa produzca, con o sin su intervención.

Los frutos pueden ser naturales o civiles.

- Los frutos naturales son aquellos que la cosa produce natural o artificialmente sin detrimento de sus sustancias. En ese aspecto se distinguen de los denominados productos: así, tratándose de un manzanar, las manzanas son frutos naturales y la leña de los árboles son sus productos.
- Los frutos civiles están constituidos por aquellas sumas de dinero que recibe el propietario por ceder a otro el uso o goce de la cosa. Usando el ejemplo anterior, el fruto civil que percibe el propietario del manzanar es la renta que le es pagada al darlo en arrendamiento. Tratándose de dinero, los frutos que percibe su propietario son los intereses.
-

El derecho de disposición sobre la cosa

El propietario, bajo la premisa de que la cosa está bajo su dominabilidad (poder de hecho y voluntad de posesión), puede hacer con ella lo que quiera, incluyendo dañarla o destruirla (disposición material), salvo que esto sea contrario a su función social: por ejemplo, el propietario de un bien integrante del patrimonio cultural no puede destruirlo y, de hecho, puede estar obligado a su conservación.

Teoría de la propiedad

Del mismo modo, puede el propietario disponer de su derecho real (disposición jurídica): así, puede **enajenar** la cosa, venderla, donarla y, en general, desligarse de su derecho de propiedad y dárselo a otra persona; o incluso renunciar al derecho o abandonar la cosa, que pasaría a ser **res nullius**. Son también actos de disposición aquellos en los que el propietario constituye en favor de otra persona un derecho real limitado, como el usufructo, la servidumbre, la prenda o la hipoteca.

En conclusión tiene el derecho real de dominio quien tenga los tres principios (Uso, Goce y Disposición)

El derecho de propiedad es un moral, exclusivo y perfecto poder, pero con carácter de limitación y subordinación, así como también perpetuo.

Es decir que si tu eres dueño de algún bien o servicio, lo más probable es que vas a litigar que alguien más lo utilice cuando tu lo estas necesitando.

- Es un **poder moral** porque la apropiación que se hace del bien es reflexiva y no instintiva, es decir, la destinación al fin se hace previo el conocimiento del fin que se acepta libremente.
 - *Imaginemos una moto, que tu la compraste porque la necesitabas para movilizarte de una manera más eficiente.*
- Es un derecho **exclusivo**, derivado de la limitación esencial de la utilidad en muchos objetos, que no puede aplicarse a remediar las necesidades de muchos individuos a la vez. Por esta razón, no son bienes apropiables los llamados de uso inagotable o *bienes libres*, que

existen en cantidades sobrantes para todos, como el aire atmosférico, el mar o la luz solar.

- Esa moto solamente te pertenece a ti, ya que su uso va a ir deteriorándola, pero va a ser así como disminuye tu grado de insatisfacción de movilizarte de otra manera.
- Es un derecho **perfecto**. El derecho de propiedad puede recaer sobre la sustancia misma de la cosa, sobre su utilidad o sobre sus frutos; de aquí deriva el concepto de dominio imperfecto según que el dominio se ejerza sobre la sustancia (dominio radical) o sobre la utilidad (dominio de uso o sobre los frutos, dominio de usufructo). Estas dos clases de dominio, al encontrarse en un solo sujeto, constituyen el dominio pleno o perfecto. El derecho de propiedad es un derecho perfecto, pues por él, todo propietario puede reclamar o defender la posesión de la cosa, incluso mediante un uso proporcionado de la fuerza, y disponer plenamente de su utilidad y aún de su substancia, con la posibilidad en determinados supuestos de destruir la cosa.
 - Es decir que al tener una moto, tu puedes aprovechar, si suponte tu te pones de repartidor de verduras en tu comunidad (por cierto ¡qué buena idea para iniciar un negocio!) tu te quedas con las ganancias.
- Es **perpetuo**, porque no existe un término establecido para dejar de ser propietario.

- A menos que la moto se te arruine o ya no te guste, NO HAY FECHA DE CADUCIDAD de ser propietario de la moto, ya que no se limita o acaba tu derecho.

Ahora que ya hablamos de las características de este derecho, ¡relacionémoslo con Economía!

Glosario

Legítimo: conforme a las leyes y a la justicia.

Controversias: discusiones largas y reiteradas.

Infalible: que no puede fallar o equivocarse.

Pillaje: hurto, rapiña.

Corroborar: apoyar en una opinión, teoría, etc. Con nuevos datos o argumentos.

Arbitrio: facultad conferida al juez de resolver según su criterio los supuestos no regulados por la ley o los que, encontrándose regulados, son oscuros o insuficientes.

Precario: con escasa estabilidad, seguridad o duración.

Rentable: que produce renta o beneficio suficiente.

Arbitrario: persona que actúa injusta o caprichosamente, y (cosa) que es el resultado de esta actitud.

Coercitivamente: que refrena o reprime.

Exclusión: rechazo de una persona o cosa, que queda fuera del lugar que ocupaba.

Prescindir: omitir, no contar con algo o con alguien.

Especulativo: de la especulación comercial o relativo a ella.

Contractualmente: del contrato o relativo a él.

Aseveración: afirmación de una cosa.

REFERENCIAS

Manuel F. Ayau Cordón, El Proceso Económico, 2007

http://newmedia.ufm.edu/gsm/index.php/Proceso_Econ%C3%B3mico_por_el_Dr._Manuel_Ayau

<http://www.monografias.com/trabajos15/derecho-propiedad-peru/derecho-propiedad-peru.shtml>

<http://www.monografias.com/trabajos95/codigo-civil-guatemala/codigo-civil-guatemala.shtml>

<http://es.wikipedia.org/wiki/Propiedad>

<http://biblio3.url.edu.gt/Libros/2011/codigo.pdf>

<http://leydeguatemala.com/codigo-civil-de-guatemala/contenido-del-derecho-de-propiedad/1604/>

Imágenes: <https://pixabay.com>